



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00794

PUBLIAR EDITORES LTDA., por intermedio de su representante legal, presentó demanda ejecutiva singular contra **MARÍA EDILMA PEDROZA DÍAZ**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las sumas adeudadas en la factura de venta No. 8713.

Revisado el instrumento, se observa que este no tiene la constancia del estado de pago en su original, por tal motivo, no cumple con las exigencias estipuladas en el numeral 3º del artículo 774 del C. de Co.

Atendiendo a lo estipulado en el inciso 2º de la citada norma, ha señalado que *"No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura."*, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago incoado con el documento que se allegó como báculo de la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda al ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003
Fijado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

CAS